

Tribunal Electoral del Estado de Campeche



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ROSARIO VALDEZ VARGAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CHAMPOTÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CHAMPOTÓN, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave TEEC/JDC/26/2024, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por ROSARIO VALDEZ VARGAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL CHAMPOTÓN, en contra de "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTON EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE COMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy treinta de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a las partes y demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

Lucero Sarahi Lopez Hernández TRIBUNAL ELECTORAL DEL

Actuaria habilitada del Tribunal Electora ESTADO DE CAMPECHE del Estado de Campeche

ACTUARIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE





ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JDC/26/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/26/2024.

PROMOVENTE: ROSARIO VALDEZ VARGAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

IMPUGNADO: "EXCLUSIÓN DEL ACTO SUSCRITO POR CONSEJO PARTE DEL DE CHAMPOTÓN ΕN EL MUNICPAL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (sic).

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada de este Órgano Jurisdiccional Brenda Noemy Domínguez Aké, con el oficio CMCHAMPOTON/065/2024 y anexos, recibido el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro; para los efectos legales correspondientes. CONSTE.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora

ACUERDA

PRIMERO. Cumplimiento y acumulación. Se tiene por recibido el oficio CMCHAMPOTON/065/2024 y anexo, signado por la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dando cumplimiento al acuerdo de requerimiento emitido por este órgano jurisdiccional con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se ordena acumular a los autos el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales correspondientes, quedando la Magistrada enterada de su contenido.





ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JDC/26/2024

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Rosario Valdez Vargas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Champotón del Estado de Campeche, en los artículos 641, 642 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y legitimación de la actora. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, 755 y 756 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tienen por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actora en el presente medio de impugnación a Rosario Valdez Vargas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Champotón del Estado de Campeche; personería y legitimación que acredita con copia certificada del oficio MC-ELECTORAL/2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta alta, Área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su personería, la cual acredita mediante copia certificada del Acuerdo CMCHAMPOTON/001/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; señalando como domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones, en el predio ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014.

QUINTO. Tercero interesado. De conformidad con lo manifestado por la autoridad señalada como responsable, durante la publicitación del medio de impugnación **no compareció tercero interesado** alguno.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 641, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción II, 755, 756 y 757de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, SE ADMITE el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Rosario Valdez Vargas, Representante Propietario del Partido Movimiento







ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JDC/26/2024

Ciudadano ante el Consejo Municipal de Champotón del Estado de Campeche y, SE ABRE INSTRUCCIÓN.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por la actora en su respectivo escrito de demanda, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta Autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con relación a las pruebas técnicas aportadas por el actor, consistentes en las siguientes ligas electrónicas:

- https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid02vXeokfsWSnBgsEMYdnR27So3 Jnn8Je6GULpb5pgpkdeo5sWcEnxxzsoRTLasWV3tl
- https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid0gTJrCBmSA1XVVJQtuXyj8gmqttf cnaLDZrgf8aMDE9WN6XsbukwbhkKVvnpdbnkQI
- https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid025rnnTM83noUANnFE6L5wq8HY WS7xhG6WAP35kFoRGGy8t9uoeqfh7ba4S7E9kWWxl
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=846211314205782&set=a.359841366176115
- https://x.com/IEECampeche/status/1789755712999948640
- https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid0UAPJgQVmbYm5ujAahT46MUbEucPLGbNVuPeUWk3tSHaUF9cXXLYBhMUiJgUY7SYhl

Es oportuno destacar que se constata por esta autoridad jurisdiccional que dichas ligas electrónicas aportadas por el actor, al ser un hecho público y notorio y obrar en el expediente como pruebas documentales públicas, se tienen por desahogadas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno¹.

Finalmente y, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Consultable en el siguiente enlace: https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Tesis%202004949%20-%20Civil.pdf.



¹ Refuerza lo anterior, la tesis aislada número I.3o.C.35 K (10a.) de rubro y texto siguiente: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.





ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JDC/26/2024

NOVENO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión Pública de Pleno a que se refiere el artículo 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20 y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista para los mencionados efectos y, se fije en los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el numeral 682 del ordenamiento antes aludido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, mediante oficio a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y, 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NORMY DOMÍNGUEZ AKÉ MAGISTRADA ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DE CÂMPECHE LATURA 2

SAN FRANCE CO. CAMPEGHE, CAMP., MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ TRIBUNAL ELECTORAL DEL SECRETARIA GENERAL DE ACUERPORDO DE CAMPECHE POR MINISTERIO DE LE FRANCISCO DE CAMPECHE L'

Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE.